



**RECURSO DE RECLAMACIÓN 109/2017-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 259/2017**

**ACTOR Y RECURRENTE: PODER EJECUTIVO DE
NUEVO LEÓN**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

En la Ciudad de México, a seis de noviembre de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Oficio SAJAC/4468/2017 de Homero Antonio Cantú Ochoa, delegado del Poder Ejecutivo de Nuevo León.	051188

Documental recibida el veintiséis de octubre de dos mil diecisiete en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a seis de noviembre de dos mil diecisiete.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el oficio de cuenta del delegado del Poder Ejecutivo de Nuevo León, cuya personalidad tiene reconocida en los autos de la controversia constitucional al rubro citada, mediante el cual realiza diversas manifestaciones; al respecto dígasele que mediante certificación de diecisiete de octubre de dos mil diecisiete, se incorporaron al presente recurso de reclamación todas las constancias que integran la controversia constitucional **259/2017**.

Esto, de conformidad con los artículos 11, párrafo segundo¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En otro orden de ideas, con fundamento en el artículo 33² de la ley de la materia, se requiere a la **Procuraduría General de la Republica** para que remita a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación lo siguiente: "[...] las copias certificadas de la Carpeta de Investigación **FED/SEIDF/UNAI-NL/0000377/2017**, que [...] instruye a través de la Agencia Décima Primer Investigadora de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales (UEIDAPLE)."

¹ Artículo 11 [...]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

[...]

² Artículo 33. A fin de que las partes puedan rendir sus pruebas, todas las autoridades tienen obligación de expedirles oportunamente las copias o documentos que soliciten y, en caso contrario, pedirán al ministro instructor que requiera a los omisos. Si a pesar del requerimiento no se expidieren las copias o documentos, el ministro instructor, a petición de parte, hará uso de los medios de apremio y denunciará a la autoridad omisa por desobediencia a su mandato

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 84/2017-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONAL 206/2017**

A efecto de lo anterior, acompáñese copia simple del acuse de recibo, mediante el cual el recurrente solicitó previamente dicha información.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

